

Bogotá D.C.

Señor (a)
Interesado
JENNY MENDIETA PACHON
CALLE 87No.95-40
BOGOTA D.C
TELÉFONO: NA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-00363

FECHA: 2020-01-07 14:03 PRO 638541 FOLIOS: 1
ANEJOS: 3
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION
DESTINO: JENNY MENDIETA PACHON
TIPO: OFICIO SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 2433 de 25 de octubre de 2019**
Expediente No. **1-2017-21039**

Respetado (a) Señor (a):

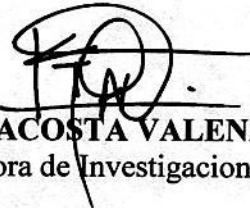
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 2433 de 25 de octubre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 45 Y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria
Anexos: 3 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, la Resolución 1513 de diciembre 22 de 2015 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

La presente actuación administrativa se originó por comunicación con radicado interno número 3-2019-05355 del 26 de Julio de 2019, remitido a la Profesional Especializada MARIA DEL PILAR PARDO CORTES, del Grupo de Investigaciones Control y Vivienda, por parte de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica que: *“remito el expediente del asunto, el cual contiene la Resolución No. 640 del 27 de junio de 2018, mediante la cual se sanciona a las señoras ANDREA CAROLINA ESCOBAR Y MERY ABRIL GOMEZ; lo anterior, debido a que en la misma no se encuentra determinado a que título se sancionó a las citadas personas si de manera conjunta o solidaria, situación que debe ser aclarada en el acto administrativo para su correspondiente cobro”*.

Acorde con la actuación procesal, es claro que en la Resolución No. 640 del 27 de junio de 2018, se impuso multa a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51'647.129 por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000) M/Cte., conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta el fundamento legal por virtud del cual fueron sancionadas las dos personas naturales mencionadas en la Resolución No. 640 del 27 de junio de 2018, es decir el artículo 8 numeral 3 de la Ley 820 de 2003, y verificados los soportes probatorios que dieron origen a la presente investigación, la calidad de arrendador recae en las dos personas de manera solidaria porque así lo demuestra el contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana y sus anexos que obra a folios nueve (9) y diez (10) del expediente. En ese contexto legal la sanción de la multa es para las dos personas naturales de manera conjunta acorde con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

la prueba documental y la calidad jurídica definida por los contrayentes en el contrato de arrendamiento que originó la presente actuación administrativa.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de EFICACIA: ***“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”***, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

Igualmente, establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 la posibilidad para la Administración de enmendar los errores simplemente formales en sus actos administrativos, sin que se cambie el sentido de la decisión, ni se revivan términos:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Editorial Aranzadi S.A., Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

[...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”

Lo anterior en el entendido que, si bien se procede aclarar la situación conjunta por la cual responden las dos personas naturales sancionadas, con el objeto de adelantar el cobro correspondiente en caso de rehusarse a pagar de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas.

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

De conformidad con lo anterior se procederá a la aclaración de la Resolución No. 640 del 27 de junio de 2018, procediendo en consecuencia a incluir que se Impuso multa a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51'647.129 de manera solidaria por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'250.000) acorde con los fundamentos legales de la sanción y la prueba documental que así lo demostró por la calidad de arrendadoras, contemplándolo en el artículo primero de la parte Resolutiva.

De igual forma ya que para la fecha actual de la aclaración, el procedimiento del pago impuesto fue modificado al que anteriormente quedó estipulado en el párrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución N. 640 del 27 de junio de 2018, se procederá a su modificación al texto legal actual, dejando todo lo demás sin alteración alguna, quedando el artículo primero de la parte resolutiva del Acto administrativo aludido así:

ARTICULO PRIMERO: *IMPONER a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51'647.129 de manera conjunta, una multa correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'250.000.00), conforme lo establece el artículo 8 párrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO: *El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACLARAR** la resolución No. 640 del 27 de junio de 2018, por medio de la cual se Impuso multa a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la

Exp No. 1-2017-21039



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

cédula de ciudadanía No.51'647.129 por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000) M/Cte., señalando que deben pagar la multa de manera solidaria quedando el artículo primero así:

ARTICULO PRIMERO: *IMPONER a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51'647.129 de manera solidaria, una multa correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'250.000.00), conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO: *El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta Resolución a las Señoras ANDREA CAROLINA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No.20'401.440 y MERY ABRIL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51'647.129 de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** el contenido de esta Resolución a la Señora JENNY MENDIETA PACHON, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Resolución 640 del 27 de junio de 2018, presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios, a partir del sexto día de su ejecutoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 2433 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con los artículos 45 y 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

 Elaboró: Martín Eulises Rubio Sáenz - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Aprobó: Vanessa Domínguez Palomino - Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

